## Anexo II

## **Medidas Disconformes**

## Nota Explicativa

- 1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las reservas adoptadas por una Parte para los sectores, subsectores o actividades para los cuales podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
  - (a) el Artículo 12.2 (Trato Nacional) o 13.3 (Trato Nacional);
  - (b) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
  - (c) el Artículo 12.5 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
  - (d) el Artículo 12.6 (Requisitos de Desempeño);
  - (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
  - (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).
- 2. Cada reserva en la Lista de la Parte establece los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la reserva;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la reserva;
  - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, de conformidad con los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la reserva; y
  - (d) **Descripción** establece la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva.
- 3. De conformidad con los Artículos 12.7 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los Artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una reserva no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa reserva.